

RESOLUCIÓN No. 01975

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Fabio Arturo Rodríguez Leal, identificado con cédula de ciudadanía No. 396.080 de Bogotá, representante legal del Consorcio La Carbonera 2013 mediante el Radicado No. SDA-2013ER116378 de 06 de septiembre de 2013, presentó SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE O DEPOSITO DE AGUA, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Auto No.03090 del 14 de noviembre de 2013, por medio del cual se inicio trámite administrativo ambiental y se hace un requerimiento con el fin de obtener permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Carbonera, como de las obras que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No. 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar.

Que mediante el Radicado No. 2013ER166879 del 06 de diciembre de 2013, el señor Andrés Santacruz, director de obra del Consorcio La Carbonera 2013,

RESOLUCIÓN No. 01975

anexa los documentos faltantes relacionados en el Auto 03090 del 14 de noviembre de 2013, con el fin de continuar con el trámite Administrativo Ambiental para los permisos de ocupación de cauce de la quebrada Santo Domingo y La Carbonera.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar los radicados N° 2013ER116372, 2013ER119941, 2013ER137159 con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 10569 del 31 de diciembre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(...)

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida por el Consorcio La Carbonera 2013 mediante los radicados referenciados es posible determinar qué:

*-El objeto de la intervención es ejecutar las obras que tienen como propósito realizar la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal para la quebrada **La Carbonera** a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar.*

-Las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra fueron valoradas y aprobadas por el FOPAE, la EAAB y la UAERMV, con ésta última el Consorcio La Carbonera 2013, suscribió el Contrato de obra Pública No 081 del 26-02-2013 cuyo objeto es “contratar por el sistema de precios unitarios la construcción de las obras de estabilización incluidas estructuras de contención y canal en altos de la estancia etapa II, sector superior la carbonera de la localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá”. Posteriormente se efectuó Adición y Prorroga al Contrato No 081 con firma del 25-11-2013, documento que contiene la justificación y detalle de la intervención para el sector altos de la estancia.

-Las obras hacen parte de un programa integral de mitigación liderado por el FOPAE y la UAERMV, el Consorcio La Carbonera 2013 adjunta los memorandos emitidos por la consultoría del proyecto, donde se denotan las condiciones técnicas de la intervención; las actividades a desarrollar consiste en construir obras que permitan encausar las aguas de escorrentía y confinar

RESOLUCIÓN No. 01975

los cauces naturales con un canal de barrera en gavión, obras que son parte integral de la recuperación de la zona de alto riesgo de altos de la estancia.

-El folio número 95 del radicado SDA 2013ER137159 relaciona el concepto emitido por la EAAB-ESP frente a la intervención objeto de estudio, el cual cita "(5) la EAAB da su concepto de viabilidad desde el punto de vista hidráulico a las obra de canalización mediante gaviones proyectadas sobre la quebrada Santo Domingo y quebrada La Carbonera (5)".

-Antes de iniciar las obras asociadas a la quebrada **La Carbonera**, se deben garantizar las condiciones sociales, técnicas y ambientales de la zona y adelantar los trámites ante las demás entidades del Distrito (Movilidad, IDU, FOPAE, EAAB, etc.) para configurar todos los permisos asociados a las obras en el caso que nos ocupa.

-La intervención contempla la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal para la quebrada **La Carbonera** con gaviones para los cuales deben emplearse materiales seleccionados, sin mezcla con residuos sólidos. Así mismo se garantizará el manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características físicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

-Realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público.

-Se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental propuestas para las obras asociadas a la quebrada **La Carbonera** a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar, debidamente armonizadas con las establecidas en el documento Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción Segunda Edición asociadas con: manejo de capa vegetal, manejo silvicultural, control de la contaminación del cauce, manejo apropiado de los RCD (escombros), manejo adecuado de residuos sólidos, control de olores ofensivos, control de ruido, preservación de especies nativas, control de emisiones de material particulado.

7. CONCEPTO TÉCNICO

A continuación se procederá describir las apreciaciones técnicas frente al trámite del POC solicitado.

Teniendo en cuenta la información presentada por el Consorcio La Carbonera 2013, ésta Secretaría considera viable otorgar desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación de Cauce para las obras que tienen como propósito realizar la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal para la quebrada **La Carbonera** a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar. El presente concepto se expide EXCLUSIVAMENTE para las obras y actividades citadas.

RESOLUCIÓN No. 01975

en los documentos evaluados en el presente concepto técnico, contenidos en el Expediente SDA 05-2013-2695, con pleno conocimiento y garantía de cumplimiento de los requisitos por parte del Consorcio La Carbonera 2013 en las coordenadas y tramos señalados en los soportes documentales adjuntos.

El Consorcio La Carbonera 2013, para el desarrollo de la intervención en la quebrada **La Carbonera** deberá garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todas las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento así como a las establecidas en el Contrato de obra Pública No 081 del 26-02-2013, su Adición y Prorroga.

Es válido acotar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de las afectaciones, daños o perjuicios que por concepto de las obras a ejecutar sobre la quebrada **La Carbonera** en las coordenadas y tramos señalados, serán totalmente del Consorcio La Carbonera 2013.

La Secretaría Distrital de Ambiente requiere que durante la ejecución de la obra en la quebrada **La Carbonera** se implementen todas las medidas de manejo presentadas ante la Autoridad Ambiental debidamente armonizadas con las establecidas en el documento Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción segunda edición, asociadas con los siguientes ítems: manejo de capa vegetal, manejo silvicultural, control de la contaminación del cauce, manejo apropiado de los RCD (escombros), lodos y sedimentos, manejo adecuado de residuos sólidos, control de olores ofensivos, control de ruido, preservación de especies nativas, control de emisiones de material particulado y protección de la ZMPA, por ende se debe asegurar:

Manejo de señalización y publicidad:

- Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.
- Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

Manejo de Flora y Fauna:

- Si se requiere realizar alguna intervención sea de reubicación o tala de individuos arbóreos en el área de la intervención, se debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos:

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.
- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.
- No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.
- Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCD no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento total de la misma.

RESOLUCIÓN No. 01975

Manejo de Escombros y materiales de Construcción:

- Se debe garantizar la clasificación en la fuente de los RCD generados como parte de la extracción de escombros del cauce.
- Se debe verificar la disposición adecuada de RCD (escombros) y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y contar con el respectivo certificado mensualmente.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público por más de 24 horas.
- Se deberán garantizar las medidas de manejo necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el CER, la ZMPA o el cauce el cuerpo de agua y/o el espacio público.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.
- No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos:

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.
- Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección en la cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.

Con fundamento en lo anterior el Consorcio La Carbonera 2013, deberá garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todos los requisitos señalados en el **ítem No 5 (análisis técnico)** del presente documento.

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo de la obra en cualquier tiempo y sin previo aviso.

Para tal fin, la Consorcio La Carbonera 2013 debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, Consorcio La Carbonera 2013, deberá realizar actividades de limpieza total del CER y la ZMPA de la quebrada **La Carbonera**, así como de las áreas de influencia del proyecto garantizando que las dejará en igual o mejores condiciones a las encontradas; de igual manera, deberá brindar cumplimiento en la Resolución 541 de 1994, Decreto 357 de 1997, y Resolución 01115 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01975

Finalmente se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, así pues para adelantar el seguimiento y control de la obra es importante contar con un cronograma actualizado, con el objeto de establecer el número de seguimientos a realizar por parte de la SDA, para tal fin el solicitante debe cancelar lo pertinente de acuerdo al número de seguimientos que sean necesarios, este valor puede establecerse a través de una autoliquidación la cual se realiza en la página web de la Entidad; teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

RESOLUCIÓN No. 01975

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01975

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a la información presentada por el Consorcio La Carbonera 2013, a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, esta autoridad ambiental considera viable **otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce POC de forma PERMANENTE** sobre la quebrada La Carbonera para las obras que tienen como propósito realizar la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No. 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar, este permiso también abarca las obras de manejo hidráulico y sanitarios descritos, que se desarrollaran dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la quebrada La Carbonera, con pleno conocimiento y garantía de cumplimiento por parte del consorcio La Carbonera 2013 de los requisitos estipulados en el presente documento, así como a los establecidos en el contrato de Obra Pública No. 081 del 26 de febrero de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce con carácter Permanente de la quebrada La Carbonera, a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74 A sur con Transversal 75, en el Barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No. 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar, solicitado por el Consorcio La Carbonera 2013, identificada con Nit.900585.364-0, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01975

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para las obras que tienen como propósito realizar la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua para la quebrada La Carbonera a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con Transversal 75, en el Barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No. 69 Ismael Perdomo de la Localidad Ciudad Bolívar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Permiso de Ocupación de Cauce en la quebrada La Carbonera que se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán continuasen cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consorcio La Carbonera 2013, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 y a la Resolución conjunta 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría, el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consorcio La Carbonera 2013, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

RESOLUCIÓN No. 01975

- Manejo capa vegetal.
- Manejo silvicultural.
- Control de la contaminación del cauce.
- Manejo apropiado de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (escombros), lodos y sedimentos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos.
- Control de olores ofensivos.
- Control de ruido.
- Preservación de especies nativas.
- Control de emisiones de material particulado.
- Protección de la ZMPA, por ende se debe asegurar:

Manejo de señalización y publicidad:

- Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.
- Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

Manejo de Flora y Fauna:

- Si se requiere realizar alguna intervención sea de reubicación o tala de individuos arbóreos en el área de la intervención, se debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos:

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.
- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.
- No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.
- Verificación del PIN de inscripción ante de la *Secretaria Distrital de Ambiente* de cada vehículo transportador de material.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCD no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento total de la misma.

RESOLUCIÓN No. 01975

Manejo de Escombros y materiales de Construcción:

- Se debe garantizar la clasificación en la fuente de los RCD generados como parte de la extracción de escombros del cauce.
- Se debe verificar la disposición adecuada de RCD (escombros) y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y contar con el respectivo certificado mensualmente.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público por más de 24 horas.
- Se deberán garantizar las medidas de manejo necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el CER, la ZMPA o el cauce el cuerpo de agua y/o el espacio público.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.
- No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos:

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.
- Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.

2. Con fundamento en lo anterior el Consorcio La Carbonera 2013 debe garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todos los requisitos

RESOLUCIÓN No. 01975

señalados en el ítem No. 5 (análisis técnico) del Concepto Técnico 10569 del 31 de diciembre de 2013:

-Antes de iniciar las obras asociadas a la quebrada La Carbonera, se deben garantizar las condiciones sociales, técnicas y ambientales de la zona y adelantar los trámites ante las demás entidades del Distrito (Movilidad, IDU, FOPAE, EAAB, etc.) para configurar todos los permisos asociados a las obras en el caso que nos ocupa.

-La intervención contempla la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua para la quebrada La Carbonera con gaviones para los cuales deben emplearse materiales seleccionados, sin mezcla con residuos sólidos.

- Debe garantizar el manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final de éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

-Realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo que pueda afectar la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público.

-Reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.

3. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.
4. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante seis (6) meses, en consecuencia el Consorcio La Carbonera debe realizar el pago de dos (02)

RESOLUCIÓN No. 01975

seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

5. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, Consorcio La Carbonera 2013., deberá realizar actividades de limpieza total del CER y la ZMPA de la quebrada La Carbonera, así como de las áreas de influencia del proyecto garantizando que las dejará en igual o mejores condiciones a las encontradas.
6. El Consorcio La Carbonera 2013 debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, El Consorcio La Carbonera 2013, deberá presentar ante esta Secretaría, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del Consorcio La Carbonera 2013, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 27 No. 47 A-35 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

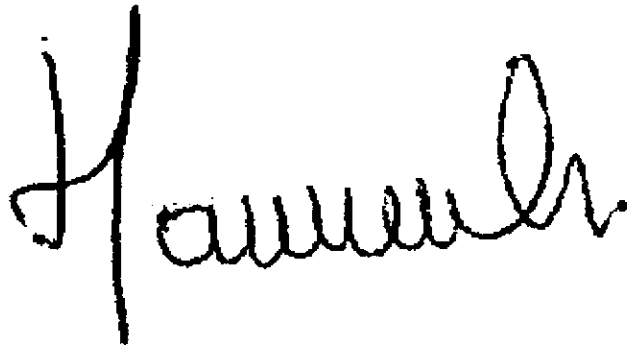
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 01975
requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2013-2695

Elaboró: HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó: Ivan Sanchez Quintero	C.C:	7541415	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014



RESOLUCIÓN No. 01975

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2014 del mes de _____ del año (20____), se notifica el contenido de RESOLUCIÓN 1975 al señor (a) EDWIN ALEXANDER ZARATE (WAZAR) en su calidad de APROVECHADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. A.712.001 BOGOTÁ. T.P. No. _____

quien fue informado que contra esta decisión puede interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los _____ días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Edwin Zarate
Dirección: Cra 27 H 47 A35
Teléfono (s): 3379643
Hora: 12:20 PM
QUIEN NOTIFICA: Adriana Guerra

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 7^o OCT 2014 () del mes de _____ del año (20____) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba TB
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

